

PERIÓDICO OFICIAL

Órgano del Gobierno

Constitucional del



Estado Libre y

Soberano de Oaxaca

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de diciembre del año de 1921.

TOMO LIII

Oaxaca de Juárez, Oax., a 3 de Julio de 1971.

Núm. 27

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Legislativo

DECRETO Núm. 236.— Se crea la CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA.

—0000—

DECRETO NUMERO 236.

FERNANDO GOMEZ SANDOVAL, Gobernador Interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que la H. Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO.—Se crea la Casa de la Cultura Oaxaqueña como organismo dotado de personalidad jurídica propia, con las siguientes facultades:

I.—Promover la libre manifestación de la cultura con el fin de lograr su difusión y elevar el nivel cultural del Estado.

II.—Estimular los trabajos de creación, investigación y difusión científicos, literarios y artísticos.

III.—Establecer intercambios culturales con instituciones similares, tanto del país como del extranjero.

ARTICULO SEGUNDO.—La Casa de la Cultura Oaxaqueña tendrá como base de su patrimonio inicial el exconvento de los 7 Principes y el Teatro Macedonio Alcalá, los que le serán cedidos a título gratuito, por el Gobierno del Estado.

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Núm. 236.— Se crea la CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA.	371
DECRETO Núm. 237.— Se reconoce en jurisdicción del Mpio. de Matías Romero, Dto. de Juchitán, Oax., un núcleo de población denominado "Colonia Gabriel Ramos Millán", con las categorías política de Congregación y administrativa de Agencia de Policía.....	372
DECRETO Núm. 238.— Se eleva a las categorías política de Ranchería y administrativa de Agencia Municipal, el poblado denominado "Morelos", Mpio. de Chalcatongo de Hidalgo, Dto. de Tlaxiaco, Oax	373
DECRETO Núm. 239.— Se declaran desaparecidas las Agencias de Policía "Ordeña" y "Yucano", del Mpio de San Francisco Jaltepetongo, Dto. de Nochistlán, Oax., pasando sus pobladores a formar parte de la Agencia de Policía de San Isidro Jaltepetongo, del mismo Municipio citado. Esta última población, se eleva a las categorías política de Ranchería y administrativa de Agencia Municipal.....	373
DECRETO Núm. 240.— Se rectifica el nombre de San Francisco Quichina, que como Agencia de Policía dependiente del Mpio. de San Carlos Yautepec, Dto. de Yautepec, Oax., aparece así en la División Territorial: El nombre correcto es el de "San Francisco Guichina".	374
DECRETO Núm. 241.— Se reconoce en jurisdicción del Mpio. de San Jerónimo Coatlán, Dto. de Miahuatlán, Oax., un núcleo de población denominado "Llano de León", con las categorías política de Congregación y administrativa de Agencia de Policía.....	37
DECRETO Núm. 242.— Se reforman los Artículos 24, 143, 249 Fracción II y 656 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, así como las Fracciones I y II del Artículo 929 del Código de Procedimientos Civiles de esta propia Entidad.....	375

DECRETO Núm 243.—Se reforma el Artículo Quinto de la Ley Orgánica de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca..... 376

ACUERDO mediante el que la H. XLVII Legislatura Local califica de buena y aprueba la Cuenta General de la Hacienda Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos sesenta y nueve..... 376

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

EXEQUATUR Núm. 12, concedido en favor del señor Edmond Fox Barrett, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la Gran Bretaña, en la ciudad de México, Distrito Federal, con jurisdicción en toda la República.... 377

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

INSTAURACION del expediente sobre reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de Cuilápam de Guerrero, Mpio. de su nombre, Dto. del Centro, Oax..... 377

SECCION DE EDICTOS Y AVISOS 378

ARTICULO TERCERO.—Los órganos de gobierno de la Casa de la Cultura Oaxaqueña serán:

- a).—Un Director, que tendrá la representación legal de la Institución.
- b).—El Consejo Consultivo, integrado por tres miembros.

Uno y otro serán designados por el Ejecutivo del Estado.

La designación recaerá en personas de reconocida honorabilidad y capacidad cultural.

ARTICULO CUARTO.—El Director de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, conjuntamente con el Consejo Consultivo deberán formular el Reglamento Interior de la Institución, en el término de seis meses, a partir de la fecha en que inicie sus labores.

ARTICULO QUINTO.—Será obligación del Director de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, promover todo lo necesario para que ésta lleve a buen término sus fines.

ARTICULO SEXTO.—Serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I.—Emitir su opinión en relación con los programas y actividades y presupuesto de la Institución, los que deberán ser formulados por el Director.
- II.—Rendir en unión del Director un informe anual al Ejecutivo del Estado.

ARTICULO SEPTIMO.—Con el fin de preservar y acrecentar su patrimonio y solventar sus necesidades económicas, se constituirá un Patronato de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, el que se formará con el número de personas que se consideren necesarias por el Consejo Consultivo; de éstas se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un

Tesorero, los que durarán seis años en su encargo y podrán ser reelectos.

ARTICULO OCTAVO.—El Patronato hará todas las gestiones necesarias para incrementar el patrimonio de la Casa de la Cultura Oaxaqueña.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Oaxaca de Juárez, a 8 de junio de 1971.—PROFR. JACOBO HERRERA SALAZAR, Diputado Presidente.—JESUS TORRES MARQUEZ, Diputado Secretario.—FRANCISCO CONSUEGRA HERNANDEZ, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, a 8 de junio de 1971.—LIC. FERNANDO GOMEZ SANDOVAL.—EL SECRETARIO GENERAL DEL DESPACHO, LICENCIADO AGUSTIN MARQUEZ URIBE.—Rúbricas.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.—Oaxaca de Juárez, a 8 de junio de 1971.—EL SECRETARIO GENERAL DEL DESPACHO, LIC. AGUSTIN MARQUEZ URIBE.—Rúbrica.

AL C.

DECRETO Núm 237.—Se reconoce en jurisdicción del Mpio. de Matías Romero, Dto de Juchitán, Oax, un núcleo de población denominado "Colonia Gabriel Ramos Millán", con las categorías política de Congregación y administrativa de Agencia de Policía.

—000—

DECRETO NUMERO 237.

FERNANDO GOMEZ SANDOVAL, Gobernador Interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que la H. Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La XLVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO LXXXVII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ENERO 12 DEL AÑO 2005.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

- DECRETO NUM. 43.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, LA LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE LA JUVENTUD; Y SE REFORMAN VARIOS ARTICULOS Y CAPITULOS DEL DECRETO 236 DEL 8 DE JUNIO DE 1971, POR EL QUE SE CREA LA CASA DE LA CULTURA OAXACAQUEÑA.....PAG.2
- DECRETO NUM. 44.- MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA Y FACULTA AMPLIAMENTE AL TITULAR DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, PARA QUE INSTRUYA LAS ACCIONES LEGALES NECESARIAS E INCOE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE HAYAN INCURRIDO LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, TLACOLULA; SAN CARLOS YAUTEPEC, YAUTEPEC; TEOTITLAN DE FLORES MAGON, TEOTITLAN; SAN AGUSTIN AMATENGO, EJUTLA, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, JAMILTEPEC; SAN LUCAS CAMOTLAN, MIXE; VALERIO TRUJANO, CUICATLAN; SAN JACINTO AMILPAS, CENTRO; VILLA CHILAPA DE DIAZ, TEPOSCOLULA; SAN ANTONIO SINICAHUA, TLAXIACO, SANTA MARIA PEÑALES, ETLA Y SANTO DOMINGO TONACA, HUAJUAPAN, OAXACA.....PAG.6
- DECRETO NUM. 45.- MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA Y FACULTA AMPLIAMENTE AL TITULAR DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE PRESENTE LA DENUNCIA PENAL QUE EN SU CASO RESULTE, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS EN LA ADMINISTRACION, APLICACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES AL AÑO FISCAL DOS MIL DOS, DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ.....PAG.7

XIX.- Proponer y gestionar la creación de instrumentos jurídicos que permitan garantizar el desarrollo cultural del Estado, así como promover el desarrollo de convenios de cooperación cultural con todo tipo de organismos e instituciones, tanto públicos como privados, nacionales y extranjeros;

XX.- Promover las actividades de investigación, reflexión y discusión relativas a la cultura;

XXIV.- Coordinar, organizar y supervisar el funcionamiento de: las Casas de Cultura, la Biblioteca Pública Central y la Red Estatal de Bibliotecas, las Casas del Pueblo, el Centro de Iniciación Musical de Oaxaca, las diversas Instituciones musicales del Gobierno del Estado, la Compañía Estatal de Danza Contemporánea, la Compañía Estatal de Danza Costumbrista, el Taller de Artes Plásticas "Rufino Tamayo", el Teatro "Macedonio Alcalá", el Teatro del Centro Cultural, la Hemeroteca Pública, el Archivo Histórico de la Entidad, la Academia de la Cultura Oaxaqueña, la Academia Oaxaqueña de la Lengua Mixteca, la Academia Oaxaqueña de la Lengua Zapoteca, el Museo Frisell, el Teatro Juárez, la Sala José Vasconcelos y los demás espacios e instituciones artísticas y culturales del Gobierno del Estado; y

XXV.- Los demás que le señalen las leyes, decretos y reglamentos.

TRANSITORIO TERCERO.- En todos los casos en que por la aplicación de esta ley se modifique la dependencia de adscripción de los trabajadores, sus correspondientes derechos laborales serán respetados en términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes aplicables...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el ARTICULO 58 de la LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTICULO 58.- Las relaciones laborales entre la Comisión Estatal del Agua y los empleados de base y confianza a su

servicio, se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTICULO TERCERO.- Se reforma la denominación y el ARTICULO 20 de la LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE LA JUVENTUD, para quedar como sigue:

LEY DE LA COMISION ESTATAL DE LA JUVENTUD

ARTICULO 20.- Las relaciones laborales entre la Comisión y sus empleados, se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables.

ARTICULO CUARTO.- Se reforman los ARTICULOS del Primero al Octavo; se adicionan los ARTICULOS del Noveno al DECIMO NOVENO; se ordenan los citados ARTICULOS en cuatro CAPITULOS; todos los ARTICULOS y CAPITULOS anteriores del Decreto 236 del 8 de Junio de 1971 por el que se crea la CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA, para quedar como sigue:

**LEY DE LA CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA
CAPITULO PRIMERO.
DE LA PERSONALIDAD Y OBJETIVO**

ARTICULO PRIMERO.- La "Casa de la Cultura Oaxaqueña" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se encontrará sectorizado a la Secretaría de Cultura.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por "LA ENTIDAD", a la "Casa de la Cultura Oaxaqueña".

ARTICULO TERCERO.- "LA ENTIDAD" tendrá su domicilio en la Ciudad de Oaxaca, pudiendo establecer representaciones en la

Ciudad de Oaxaca y sus municipios conurbados, conforme a sus requerimientos, programas y disponibilidad presupuestal.

ARTICULO CUARTO.- "LA ENTIDAD" tendrá por objeto difundir la cultura en todas sus manifestaciones en la Ciudad de Oaxaca y sus municipios conurbados de acuerdo con las necesidades y las políticas que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO QUINTO.- "LA ENTIDAD" tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Promover la libre manifestación de la cultura con el fin de lograr su difusión y elevar el nivel cultural de la Ciudad de Oaxaca y sus municipios conurbados;

II.- Estimular los trabajos de creación, investigación y difusión científicos, literarios y artísticos.

III.- Establecer intercambios culturales con instituciones similares, tanto del país como del extranjero;

IV.- Promover y fomentar la enseñanza artística a través de talleres, actividades y eventos de toda índole;

V.- Aplicar en todo momento las políticas, lineamientos y directrices que le asigne la Secretaría de Cultura;

VI.- Realizar los estudios, investigaciones y proyectos que considere pertinentes para la realización de su objeto.

VII.- En general, celebrar los actos jurídicos encaminados de manera directa o indirecta al cumplimiento de sus fines y realizar todas las actividades que la Ley de Entidades Paraestatales, el presente Decreto y demás ordenamientos legales aplicables le impongan.

VIII.- Cumplir, organizar y ejecutar sus actividades administrativas, contables y financieras de acuerdo con la Ley de Entidades Paraestatales, y siguiendo en todo lo señalado en los planes y programas de gobierno del Poder Ejecutivo y demás ordenamientos legales aplicables.

IX.- Ejercer todas las demás actividades inherentes a las anteriores y tendientes al eficaz cumplimiento de las mismas.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD**

ARTICULO SEXTO.- El patrimonio de "LA ENTIDAD", estará integrado por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente al cumplimiento de sus objetivos.

II.- Los derechos y obligaciones que le transmitan los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal o cualquier otra Entidad Pública o particulares;

III.- Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional;

IV.- Las acciones, derechos o productos que por cualquier título legal adquiera; y,

V.- Los ingresos de "LA ENTIDAD", los cuales se integran por:

- a) Los subsidios que el Gobierno Federal o Estatal le otorguen o destinen;
- b) Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;
- c) Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas;
- d) Las cuotas, tasas y tarifas que correspondan por el uso de la tecnología o software que se diseñe o elabore bajo su administración;
- e) Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que lo fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones de instituciones educativas, organizaciones civiles o particulares.

VI.- El inmueble ubicado en el exconvento de los 7 Príncipes en la Ciudad de Oaxaca;

VII.- Los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de "LA ENTIDAD" se equiparan a los del dominio público por lo que será

Inalienables, imprescriptibles, inembargables y solo podrán gravarse previa autorización de la Junta Directiva y del Honorable Congreso del Estado, bajo el más estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO SÉPTIMO.- La dirección y administración de "LA ENTIDAD", estará integrada por:

- a).- La Junta Directiva, y
- b).- Un Director General.

ARTICULO OCTAVO.- La Junta Directiva, será la máxima autoridad de "LA ENTIDAD", y estará integrada por:

- a) Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- b) Un Secretario Técnico, que será el Director General de "LA ENTIDAD";
- c) Los vocales cuyo número será acordado por su Presidente, y que podrán ser los titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo cuyos ámbitos de competencia tengan relación con el funcionamiento y operación de "LA ENTIDAD"; por cada vocal se designará un suplente; y
- d) El Secretario de la Contraloría que fungirá como Comisario, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, su suplente será el Delegado Contralor Adscrito en "LA ENTIDAD".

ARTICULO NOVENO.- Los integrantes de la Junta Directiva, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

ARTICULO DECIMO.- El Director General será nombrado y removido por acuerdo del Gobernador del Estado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Por cada Miembro de la Junta Directiva habrá un suplente, el que será designado por el Integrante Titular de la Junta Directiva y contará con las mismas facultades de los Titulares en ausencia de estos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada tres meses, o las veces que sean necesarias, y para la validez de las sesiones, se requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros, entre los que deberá estar en todo caso el Presidente. El reglamento interno establecerá las modalidades de las sesiones.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, tendiendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I.- Expedir el Programa General de Administración y los Reglamentos Internos necesarios;
- II.- Construir Comités y Sub Comités Técnicos especializados, para los fines que determine ésta, aprobando en su caso los dictámenes técnicos que éstos le presten respecto a los asuntos encomendados;
- III.- Discutir y aprobar el programa operativo anual;
- IV.- Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades de "LA ENTIDAD";
- V.- Conocer y aprobar para sus efectos legales, el presupuesto anual que le someta el Director General;
- VI.- Discutir y aprobar en su caso, el informe anual que le presente el Director General, el cual incluirá los informes financieros;

VII.- Aprobar los inventarios de bienes que constituyan el patrimonio de "LA ENTIDAD" y que sean puestos a su consideración por el Director General;

VIII.- Autorizar la celebración de contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de "LA ENTIDAD";

IX.- Discutir y aprobar en su caso de conformidad con las normas legales aplicables, las formas de financiamiento para "LA ENTIDAD", incluyendo los empréstitos que le proponga el Director General;

X.- Vigilar que las actividades de "LA ENTIDAD", se ajusten a los programas y presupuestos aprobados; y

XI.- Las demás que le confiere las leyes y en general todas las disposiciones que tiendan a la optimización del servicio y a la buena marcha y funcionamiento de "LA ENTIDAD".

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Nombrar y remover al Director General;
- II.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- III.- Representar a la Junta Directiva;
- IV.- Vigilar que las sesiones de la Junta Directiva, sean convocadas con la oportunidad debida; autorizando el Orden del Día a que se sujetarán las sesiones;

V.- Formular y ordenar la ejecución de los planes y programas necesarios para "LA ENTIDAD";

VI.- Vigilar el cumplimiento a los planes y programas de trabajo que aprueben la Junta Directiva;

VII.- Proponer a la Junta Directiva, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de "LA ENTIDAD";

VIII.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los asuntos o negocios cuando su importancia y cuantía así lo requieran;

IX.- Dar cuenta al H. Congreso del Estado sobre los asuntos de "LA ENTIDAD" cuando sea requerido para ello; y

X.- En general, todas las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento de "LA ENTIDAD".

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Supervisar el manejo administrativo de los recursos que provenientes de diversas fuentes sean percibidos por "LA ENTIDAD";
- II.- Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, con una antelación de por lo menos cinco días hábiles a las Sesiones Ordinarias y con setenta y dos horas de anticipación a las Extraordinarias; incorporando el correspondiente orden del día;
- III.- Construir y coordinar los Consejos Técnicos Especializados que coadyuvarán en las actividades de la junta Directiva;
- IV.- Determinar en qué situaciones se requerirá de asesores técnicos externos y tramitar su participación;
- V.- Promover en los casos que así lo apruebe la Junta Directiva, la participación de particulares en el cumplimiento de los fines de "LA ENTIDAD", organizando y coordinando el procedimiento de licitación respectivo;
- VI.- Presentar a la Junta Directiva los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que "LA ENTIDAD" le solicite;
- VII.- Formular el inventario de "LA ENTIDAD" y someterlo a consideración del Presidente;
- VIII.- Poner a la consideración del Presidente, los informes y estados mensuales de contabilidad, señalando las deficiencias que se

presenten en la administración de los Ingresos y egresos de "LA ENTIDAD", y rendir los estados financieros, cuantas veces sea requerido para ello;

IX.- Formular y poner a consideración del Presidente los proyectos de presupuestos y proyectos de planes y programas de trabajo para que éste, los someta a la aprobación de la Junta Directiva;

X.- Gestionar los financiamientos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de "LA ENTIDAD", incluyendo los créditos con cargo a su patrimonio; y

XI.- Las demás que se le asigne el presente ordenamiento, el Reglamento y la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Director General, tiene la representación legal de "LA ENTIDAD" y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del mismo con todas las facultades generales y especiales, que requieran cláusula especial para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Corresponde al Director General:

I.- Celebrar los contratos y demás actos jurídicos, previa autorización de la Junta Directiva;

II.- Designar o remover con base en el presupuesto de "LA ENTIDAD", al personal que sus necesidades requiera informando de ello a la Junta Directiva;

III.- Dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo que le sean señalados por la Junta Directiva, a través del Presidente;

IV.- Formular y presentar ante la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interior de "LA ENTIDAD" para que una vez aprobado sea puesto a la consideración del Ejecutivo Estatal;

V.- Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y levantar las actas de las reuniones, remitiéndolas para su correspondiente firma;

VI.- Elaborar anualmente conforme a la normatividad aplicable, los proyectos, planes y programas de trabajo de "LA ENTIDAD" y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;

VII.- Formular el proyecto de presupuesto anual de "LA ENTIDAD" y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;

VIII.- Formular y presentar a la Junta Directiva y demás autoridades que señalan las disposiciones legales aplicables, los Estados Financieros, Balances e informes generales y especiales que le permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa de "LA ENTIDAD"; y

IX.- Las demás que emanen de este ordenamiento, le señale el Reglamento Interior o le encomiende la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO CUARTO.

DE LAS RELACIONES LABORALES DE "LA ENTIDAD" Y SUPLENCIA DE LA LEY.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las relaciones laborales entre "LA ENTIDAD" y su personal, se regirán de conformidad con las disposiciones de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes aplicables.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En todo lo procesalmente no previsto en la presente Ley se aplicara supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 11 de enero de 2005.

DAVID AGUILAR ROBLEZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.

HECTOR CESAR SANCHEZ AGUILAR,
DIPUTADO SECRETARIO.

MARCELA MERINO GARCIA,
DIPUTADA SECRETARIA.

Por lo tanto ##.

##.- mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 12 de enero del 2005.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ULISES RUIZ ORTIZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JORGE F. FRANCO VARGAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
Oaxaca de Juárez, Oax., a 12 de enero del 2005.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JORGE F. FRANCO VARGAS.

AL C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al DECRETO No. 43, aprobado por la Quincuagesima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, así como de la Ley que crea la Comisión Estatal de la Juventud; y se reforman varios artículos y capítulos del Decreto No. 236 del 8 de Junio del 1971, por el que se crea la Casa de la Cultura Oaxaqueña.